

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.

21 SET. 2021

RAD: 1100140030462014-00699-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 120

Fijado hoy 22 SET. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

21 SET. 2021

RAD: 1100140030462016-00157-00.

Se le reconoce personería al abogado CARLOS JULIO ÁVILA CORONEL, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en cuenta la solicitud de cese de las medidas cautelares, este el memorialista a lo resuelto en el auto del 25 de septiembre de 2047, mediante el cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 120

Fijado hoy

22 SET. 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

22 SET. 2021

RAD: 1100140030462016-001071-00.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 06 de septiembre de 2021, por secretaría procédase con la actualización de los oficios de desembargo ordenados en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPV

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 170 Fijado hoy 22 SET. 2021 JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 21 SET 2021

RAD: 1100140030462017-001133-00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propuso propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 400.000/-.
- 5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPB

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. <u>120</u> Fijado hoy 22 SET. 2021 JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462017-01307-00.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se deja sin valor y efecto el auto del seis (06) de agosto del presente año, el cual fijo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial para el día dos (02) de junio del año 2022.

En consecuencia, el Despacho Dispone:

Señalar la hora de las **08:00 am, del día diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará preferentemente de forma VIRTUAL por tanto las partes deben disponer de los medios tecnológicos que para ello se requiera; así mismo se les previene para que de forma oportuna actualicen ante el despacho los datos de contacto a tener en cuenta.

Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos solicitados en la demanda y en la contestación, a la audiencia en la fecha programada, los que se escucharán prescindiendo de los que no comparezcan a ella.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.120**

Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

2A1

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

121 SET. 2021

RAD: 1100140030662017-01713-00.

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL presentó excusa para fungir como curador ad litem de los emplazados en el presente asunto, se ACEPTA la misma y en consecuencia se le releva del cargo; en su lugar se nombra al abogado LEONCIO RAMÓN CAMARGO MACHADO, quien recibe notificaciones en la CARRERA 129 No. 22B-57 INT. 25 de esta ciudad y en la dirección de correo electrónico leonciomachado@hotmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 170

Fijado hoy 22 SET. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 21 SET. 2021

RAD: 1100140030462017-01749-00.

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el despacho, deja sin valor y efecto el segundo numeral QUINTO del auto del 18 de agosto de 2011, visible a folio 48 a 52 del cuaderno 1, como quiera que no se ajusta a derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación de costas no merece3 reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación.

De otro lado, y de cara a la solicitud de suspensión que antecede, y dado que cumple con lo presupuestos normativos del artículo 162 del C.G.P., se suspende el presente asunto por el término de tres (03) meses, a partir de la ejecutorio de este auto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KIPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 120 Fijado hoy 22 SET. 2021 JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462018-00224-00.

De cara a lo solicitado por la demanda, y previo a ordenar la entrega de dineros solicitada, por secretaría ríndase informe de los títulos allegados al despacho para el proceso de referencia, e indíquese si a la parte demandante, ya se la pago lo correspondiente según lo pactado en la audiencia del 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c99e42c58a997748d6eaac160c9d9fb62f75c40bc82c1c359d409e581c722
b6**

Documento generado en 21/09/2021 03:59:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462018-00533-00.

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión del presente asunto solicitado por las partes se encuentra fenecido, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 163 del C.G. P., decreta la reanudación del mismo.

Ahora bien, el despacho fija la hora de las **8 AM** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por ello, se advierte a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma virtual, para que dispongan de las herramientas necesarias para ello, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e6894b08cda931d662ca11f6ccbeb915acf8bbedd0511baed03c0d06fd27b
1f**

Documento generado en 21/09/2021 03:58:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

21 SET 2021

RAD: 1100140030462019-00053-00.

De cara a la solicitud que antecede, estese la memorialista a lo resuelto en providencia del 6 de abril de 2021 (fl.11 cdno1), mediante la cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 120

Fijado hoy 22 SET 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

21 SET. 2021**RAD: 1100140030462019-00315-00.**

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que la abogada NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO presentó excusa para fungir como curador ad litem del emplazado en el presente asunto, se ACEPTA la misma y en consecuencia se le releva del cargo; en su lugar se nombra a la abogada CLAUDIA CARMENZA ROJAS PÉREZ, quien recibe notificaciones en la CALLE 18 No. 6-47 OFC. 807 de esta ciudad y en la dirección de correo electrónico claudiarojaspe.25@hotmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ****Notificación por estado electrónico**El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 120Fijado hoy 22 SET. 2021**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

21 SET. 2021

RAD: 1100140030462019-00413-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo pasivo.

Atendiendo la solicitud que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, REMÍTASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que se incorpore al proceso de Reorganización de la sociedad RECOVERY VALUE S.A.S expediente No. 91487 que cursa en ese Despacho. Oficiese

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRII

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. <u>120</u> Fijado hoy 21 SET. 2021 22 SET. 2021 JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

21 SET. 2021

RAD: 1100140030462019-01038-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 ° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la providencia adiada 18 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 120.

Fijado hoy : 22 SET. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00016-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y en caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, entréguesele a quien los haya consignado o se le hayan descontado.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cb80f91954e70712d43f2795ffab346de2a02935343a78b4f9c531c3d0ded4**
Documento generado en 21/09/2021 03:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00017-00. DESPACHO COMISORIO

Como quiera que la fecha en la que iba a practicar la diligencia de secuestro comisionada ya transcurrió, y teniendo en cuenta la solicitud de la suspensión de la misma, en razón a que el demandado ya no reside en la dirección a donde se fuera a practicar el secuestro de bienes muebles, el Despacho ordena su devolución al comitente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31057ad1c2e1fd83edc19c163481c0780b613c7fdb9ac6ff364836243b75696c

Documento generado en 21/09/2021 03:58:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00278-00.

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el presente asunto, previos los siguientes

A N T E C E D E N T E S

INVERSORA GUADALUPE S.A.S., mediante su representante legal en causa propia, demandó a BBI COLOMBIA S.A.S., para que previo el trámite del proceso abreviado de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en sentencia se decrete la terminación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la CALLE 76 No. 16-33 DE BOGOTÁ, conforme a los linderos que aparecen insertos en el libelo de la demanda y en consecuencia, la restitución del bien a la demandante y la pertinente condena en costas.

Fundamenta sus pretensiones, en que celebró con los demandados contrato de arrendamiento en forma escrita el día 20 de septiembre de 2017, en esta ciudad, mediante el cual entregó a ese título, el inmueble atrás indicado; que se convino fijar como canon de arrendamiento la suma de \$10.500.000.00 mensuales más IVA, que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas y dentro de los primeros diez días de cada periodo mensual, los cuales se incrementarían, teniendo en cuenta las variaciones del IPC; que los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde abril a julio de 2020.

Se efectuó la notificación personal de los demandados, quienes, dentro del término concedido, guardaron silencio.

Cumplidas las etapas propias del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, se procede a dictar el fallo, previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

Según lo normado por el Art.384 del C.G.P., son requisitos fundamentales para acceder a la sentencia inmediata de lanzamiento:

- A).- Que se acompañe con la demanda prueba de la relación tenencial entre arrendador y arrendatario.
- B).- Que la demandada no se oponga dentro del término del traslado de la demanda.

En efecto, el documento aportado como base de la demanda se encuentra debidamente suscrito por las partes, el cual contiene la fuente, modo y forma de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas, documento que no fue tachado en forma alguna por la demandada en su debida oportunidad.

En consecuencia, al no observarse vicios de nulidad que afecten la actuación en todo o en parte, es del caso proferir la correspondiente sentencia, accediendo a las pretensiones deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre NVERSORA GUADALUPE S.A.S., como arrendador y los señores BBI COLOMBIA S.A.S., como arrendatarios respecto del inmueble ubicado en la CALLE 76 No. 16-33 DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE a lo anterior decretase la restitución del bien inmueble en comento, en favor del demandante para lo cual se le concede al demandado un término de diez (10) días, para que haga entrega del mismo.

TERCERO: Si no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple, para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, igualmente anéxesele copia de la demanda y del contrato de arrendamiento.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. Señálese como Agencias en Derecho la suma de \$2.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a726247dfe56b191e2df4eef79ecfd172
73e624cd788091e58a35f347860ab7**

Documento generado en 21/09/2021
03:59:23 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00362-00.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 y 108 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del demandado DANIEL VELA VILLAMARIN.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71061abd0d8db7d0f4355bb035d83e146dd6d065649f113bd3fe72192e04a5
90**

Documento generado en 21/09/2021 04:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00766-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000,00.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1b0bfa6b9959834f9df911082a487ab6a46dec2dcf23b29b3be28683f4b146
7

Documento generado en 21/09/2021 04:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00069-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000,00.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cc68fe88217b9db486decda01940255f1df48b91ea40aed705e3e46b8c3315
b

Documento generado en 21/09/2021 04:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00150-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, téngase en cuenta que en este tipo de procesos no se puede demandar o citar a personas indeterminadas, pues la norma sustancial que regula este tipo de asuntos, prevé que a quien se debe demandar es al poseedor o poseedores. (Art. 983 del C.C.).

Con ello, no es de recibo lo manifestado en el escrito de subsanación, además porque, como sujeto procesal demandado, claramente en el escrito de demanda, se menciona a OSCAR MAURICIO MORENO RODRIGUEZ, de allí que sea indispensable agotar el requisito de procedibilidad pedido en la providencia que inadmitió la presente acción.

Téngase en cuenta que nuestra ley procesal civil, señala expresamente en qué casos es que debe ordenarse el emplazamiento, y no al querer de los contendientes del juicio y menos para evitar el requisito de procedibilidad.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuera adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b88a96d13fe62a32a3f8ff180a9fb61fc18
592aa2e0a0879ac4f0cd5b4df2f12**

Documento generado en 21/09/2021
03:03:52 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00208-00.

De conformidad con lo solicitado, y como quiera que se reúnen los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C.G.P., el juzgado decreta la suspensión del proceso desde la presentación de escrito, hasta por el término de 36 meses, contados desde la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35abf1290221035f3f2ff33346a6dc2bb0f3b916ae7cbb0d4e5dba74f06a6ee

Documento generado en 21/09/2021 04:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00282-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas ELQ-757 de propiedad de la demandada ALEJANDRO SUAREZ ZABALA, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2020**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5b1aa4ef8d5ef44ec96f30b05e0b1d159d319d6d8c2f644d0ea2bb0e06b9a
a4**

Documento generado en 21/09/2021 03:03:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-000334-00.

En atención al escrito que antecede, y una vez revisadas todas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se establece que la providencia de fecha 26 de julio del 2021, no se ajusta a lo tramitada en este asunto, por ello de conformidad se dejará sin valor y efecto alguno y de dispondrá lo que en derecho corresponde.

Como quiera que la anterior demanda, fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de WILMER ANDRÉS NOVA CUELLAR y JHON ESTEBAN SOTO SANDOVAL para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOMPARTIR S.A., hoy MI BBANCO S.A.:

1. La suma de **\$5.599.773**, por concepto de del capital de 6 cuotas en mora dejadas de pagar, desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020, incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$7.556.149**, por concepto de intereses de plazo pactados y causados sobre las obligaciones contenidas en el título base de la acción.
3. La suma de **\$63.568.867**, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, sobre la anterior suma, que se hizo exigible, esto es, el 14 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **NIÉGUESE** el mandamiento de pago por la pretensión 3ª como quiera que no se acreditó el pago de las mismas por parte del ejecutante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placa **GES425** denunciado como de propiedad de los demandados. Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, conforme el numeral 1 del artículo 593 del C.G. P.

Una vez se acredite el registro del embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro del automotor.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que los títulos base de ejecución fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77e995c9c4fec6eb2530960ae918c16af2c1f572226a045b24898cbdec72d39
6**

Documento generado en 21/09/2021 04:00:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00369-00.

Niéguese la solicitud de corrección al auto que admite la demanda, como quiera que aquel se ciñó a lo descrito en el libelo demandatorio, de allí que no se den los presupuestos normativos del artículo 286 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la adición del mismo, la misma es procedente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 798 del 4 de junio de 2020, se autoriza el ingreso al predio de la Litis y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Por lo anterior, notifíquese este auto junto con el que admitió la demanda al demandado en la forma allí prevista,

Por secretaría emítase la copia autentica solicitada por el demandante de esta providencia y del auto admisorio, previa la consignación de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc8e02bc80d19c30ea208aa047d28b3b7d65ea596702640c822e6dd01ba59
115

Documento generado en 21/09/2021 04:01:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00525-00.

De cara a lo solicitado por el demandante, por secretaría remítase copia del auto que admitió la presente demanda, al correo manifestado por el memorialista en el escrito visible en el numeral 06 del índice electrónico, además, verifíquese que la actuación mencionada si se pueda visualizar en el micro sitio del Juzgado en la Página de Rama Judicial.

De otra parte, ofíciase al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, para que indique a este despacho y al proceso de la referencia el estado en que se encuentra el proceso de pertenencia No. 2019-434, en donde es demandante el causante HECTOR YONI FORERO RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5613ec32243ea13369a1b25cb00214f67691a76503d1445b295987b40b89cff

9

Documento generado en 21/09/2021 03:59:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00597-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demanda MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, contesto la demanda en tiempo, por haberse enterado de la misma en razón a la comunicación que le hiciera el demandante.

Sin embargo y como quiera que no se ha trabado la Litis, deberá permanecer el presente asunto en secretaría para los fines respectivos.

Pese a lo anterior se le reconoce personería a la bogada LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN, como apoderada judicial de la parte demanda MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5812b0970564b2d991e1e04fc1318512654e0a964dab659ed10b941fa83a363
0**

Documento generado en 21/09/2021 04:01:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00599-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 10 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número del cuarto pagaré es 4831610035835092, y no como erradamente allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago al demandado en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a00e32e5245512fc689e61f66191756f236a9ebd630ab1f9a9a3f7ea6d4cda

Documento generado en 21/09/2021 04:01:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00617-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 12 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma correspondiente a interese de pazo del pagaré No. 2273320183454 es la suma de \$363.153,65 y no como allí quedo, además la suma de \$21.733.38, corresponde al pagaré No. 1000092870, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese eta providencia junto con el mandamiento de pago al demandado en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76683d8f164b316456c88fc636c555d1a961c7fc6df3af3ca4d9319bf32b06c9

Documento generado en 21/09/2021 04:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00630-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, pues, lo solicitado en el auto inadmisorio era una adecuación del hecho segundo de la demanda, más no que allegara un certificado de existencia y representación legal actualizado.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en la forma indicada.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ccb951cc37bd01bdccdfff7cab67675785232575135ce7d68ae5e3ea0de73
ce**

Documento generado en 21/09/2021 04:00:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00634-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8ef7348edef83c3c6a57379f049b2afba4f79e6b603524e77d8775fe1df763
d**

Documento generado en 21/09/2021 04:00:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00645-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 19 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma de \$103.317.244, corresponde al saldo insoluto del pagaré base de acción, y no como allí quedo.

En el mismo sentido se corrige el inciso cuarto del auto prenombrado en el sentido de indicar que los inmuebles objeto de cautela son los 50C-1816580 y 50C-1815916, y no como se indicó en dicha providencia, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago al demandado en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6688ecba28726a07896c3d3a534bd186438b35b61af6e2321319d3322c9066
a9**

Documento generado en 21/09/2021 04:00:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00664-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78fe4f6f5f74b4e29223f71acd7dc2433a850fea0481f64dd4e4e163dd417a4

Documento generado en 21/09/2021 04:00:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00733-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de WILLIAM GIL TORRES, para que en el término legal de cinco días le pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.:

1. La suma de 3541,9069 UVR, por concepto del capital 8 cuotas en mora pactadas en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde que cada cuota se hizo exite, es decir el 5 de cada mes, desde el 05 de octubre de 2020 hasta el 05 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$2.668885,49, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de ejecución.
3. La suma de 152377,5701 UVR, por concepto del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar o para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (300-309513). Ofíciase.

Se le reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ccb407638d0b4d9645398cf80fe0cd7f73b0a651da9519e5b03f6895de7d76e

Documento generado en 21/09/2021 03:03:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00736-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JAZIEL MANUELA ACEVEDO QUINTERO, para que en el término legal de cinco días le pague BANCOLOMBIA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 710088285

1. La suma de \$25.043.949, por concepto capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 17 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019

1. La suma de \$11.512.355, por concepto capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 07 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el

momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c3b98d7ad19d8901b3faadf93ef973cd38ee0abe6f5368dc8dcca19d8846e
c2

Documento generado en 21/09/2021 03:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00738-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas GSN-416 de propiedad del demandado JAVIER ANDRES ALARCON GOMEZ, a favor de FINANZAUTO S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5587ded60721aca985943af4621377e2891941bdd6c7da35db54d79483a8b612

Documento generado en 21/09/2021 03:03:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00740-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir que llevo a cabo la conciliación prejudicial (art. 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2001), pues, a pesar de solicitar como media cautelar la inscripción de la demanda, esta no se ajusta a lo previsto en el literal a del numeral 1 del artículo 590 y 592 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43cbeef58bc4b698b368c250aafe38f9bd57129202453ea0e165eff419a96bfe

Documento generado en 21/09/2021 03:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00743-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda como quiera que de la lectura de las mismas, se estable que las sumas pretendidas, para cada una de las demandas, son iguales, es decir, se entiende que lo pretendido es un cobrar doble vez un valor.
2. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica para los demandados (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020).
3. Modifíquese el poder para incoar la acción en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab6bc667e695abf218e39c73a27dea82c5a72d84d497147cd9b48e0d8f50ec
91**

Documento generado en 21/09/2021 03:03:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00745-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien prendado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
2. Indíquese el domicilio de la parte demanda, pues, a pesar de ser este un trámite especial debe cumplir con los requisitos generales de la demanda (art. 82 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a57c648e194327d25aad251f17ce573e09888507f90cd0daeab379cb189b2
1b**

Documento generado en 21/09/2021 03:03:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00746-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar exactamente la fecha en que se causan los intereses de mora para cada obligación, teniendo en cuenta la literalidad de los títulos valores allegados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **22 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6362e73c7ed4e0df8de09c82802db328baf58fe2478168b5b36fd75d1975be
3d**

Documento generado en 21/09/2021 03:03:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>